

## **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PRESENTE.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que también el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se establece que los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.
3. Que así mismo con fundamento en la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se señala que el ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuyo objetivo sea el que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que de igual forma en su fracción XXX del artículo en cita, se establece que es competencia del Ayuntamiento el promover la participación de los habitantes del municipio en el ejercicio del gobierno municipal.
4. Que con fecha 14 de febrero del año 2025, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en la cual, se ampliaron los instrumentos de participación ciudadana con respecto a la ley que el mismo decreto abroga.
5. Que derivado de la vigencia de la Ley de Participación Ciudadana se hace necesaria la existencia de un reglamento en el municipio, con el cual, se pueda establecer las particularidades para que la ciudadanía participe y haga uso de los diferentes instrumentos de participación en el municipio de Querétaro.
6. Que el presente reglamento tiene como objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos de participación ciudadana en el municipio de Querétaro. Bajo el enfoque de atender a las características demográficas y sociales propias de nuestro municipio, para lograr una construcción y planificación de las políticas públicas apegadas a su estructura y dinámica social.
7. Que en este documento se consideran como instrumentos de participación los siguientes: plebiscito; referéndum; iniciativa ciudadana; consulta vecinal; obra

pública con participación ciudadana; sistema de consejos de participación ciudadana; presupuesto participativo; diálogo ciudadano; audiencia pública; cabildo abierto; y opinión técnica. Sin que estos sustituyan o nulifiquen cualquier otro tipo de instrumento de participación ciudadana existente en otra normatividad del municipio y que actualmente se encuentren en uso.

**8.** Que todas las autoridades tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que refuerza la supremacía constitucional.

**9.** Que el principio de progresividad es fundamental para avanzar en la protección y garantía de los derechos humanos. Su aplicación implica que las autoridades adopten medidas para ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos, con fines de asegurar su plena efectividad.

**10.** Que este reglamento tiene como característica trascendental que aplica el principio de progresividad en los instrumentos de participación ciudadana contenidos en la Ley. Se prevé que no solo las personas físicas, sino que también las personas morales del sector académico, social y privado puedan hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana, bajo los requisitos establecidos en el presente.

**11.** Qué, en este sentido, también se establece progresividad en los instrumentos de participación ciudadana, como son:

- La iniciativa ciudadana: en esta se considera dos aspectos, el primero de ellos se refiere a que cualquier iniciativa ciudadana será del conocimiento de los integrantes del ayuntamiento y si alguno de ellos decide hacerla suya, entonces se dispensará del respaldo ciudadano, y el segundo de ellos, se establece un porcentaje menor de respaldo ciudadano quedando como el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

- La consulta vecinal: se establece que aun cuando el número de ciudadanos solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral, las dependencias o entidades del Municipio podrán determinar que sea practicada la consulta vecinal atendiendo a las características propias de la comunidad o el tipo de asunto o problema a consultar.

- La audiencia pública: se considera el disminuir el respaldo ciudadano en la solicitud quedando que deberán de ser cuando menos cuarenta personas.

**12.** Que así mismo, bajo el principio de progresividad, se crea como un nuevo instrumento de participación ciudadana la opinión técnica, con la finalidad de permitir que la ciudadanía pueda emitir opiniones respecto alguna propuesta de creación, reforma, derogación o abrogación que se esté dando trámite ante el ayuntamiento.

**13.** Que por lo que hace a los instrumentos de participación ciudadana referentes al plebiscito, referéndum, obra pública con participación ciudadana; sistema de consejos de participación ciudadana; presupuesto participativo; diálogo ciudadano; y cabildo abierto. Se establecieron las particularidades y requisitos que han de observarse para su solicitud y trámite atendiendo a las características y necesidades propias del Municipio.

14. Que en otro sentido se busca el dar prioridad al uso de tecnologías para contribuir a la eficiencia y optimización, en la implementación, desarrollo y ejecución de los instrumentos de participación ciudadana.

15. Que de conformidad con lo ordenado en la fracción XVI del Artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/xxxxx/2025** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto, motivado y fundado, los integrantes de la Comisión de XXXXXXX, sometemos a la consideración del Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:**

## **ACUERDO**

**Único.** Se aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

### **“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Querétaro en materia de participación ciudadana y tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana en el municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** Los principios y las disposiciones normativas previstas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro son aplicables al presente Reglamento con las disposiciones particulares que este último establece.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
- II. Dependencias:** Las diferentes Secretarías del Municipio de Querétaro;
- III. Ley:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- IV. Municipio:** El Municipio de Querétaro;
- V. Reglamento:** El Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- VI. Secretaría:** La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro;
- VII. Sector Académico:** Las Escuelas o colegios de profesionistas o universidades o centros de investigación o cualquier otra institución análoga dedicada al sector educativo, de carácter público o privado;

**VIII. Sector Privado:** Las personas morales que es regulan por las disposiciones mercantiles y que tiene su domicilio fiscal dentro del Municipio; y

**IX. Sector Social:** Las organizaciones de la sociedad civil a que hace referencia el Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Querétaro o las personas morales que se regulan por el Código Civil y todas estas que tengan su domicilio fiscal dentro del Municipio;

**Artículo 4.** El municipio fomentará la participación ciudadana por medio de sus Dependencias cada una en el ámbito de su competencia. Designándose en el Municipio como rectora de la participación ciudadana a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

## **Capítulo II De los Instrumentos de Participación Ciudadana**

**Artículo 5.** En el Municipio son instrumentos de participación ciudadana:

- I.** Plebiscito;
- II.** Referéndum;
- III.** Iniciativa Ciudadana;
- IV.** Consulta Vecinal;
- V.** Obra Pública con Participación Ciudadana;
- VI.** Sistema de Consejos de Participación Ciudadana;
- VII.** Presupuesto Participativo;
- VIII.** Diálogo Ciudadano;
- IX.** Audiencia Pública;
- X.** Cabildo Abierto; y
- XI.** Opinión Técnica.

### **Sección Primera Del Plebiscito y el Referéndum**

**Artículo 6.** El plebiscito tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos del Ayuntamiento, o de las Dependencias o entidades de la administración pública del Municipio, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de sus habitantes.

**Artículo 7.** El referéndum tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, para que expresen su aprobación o rechazo a la creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expida el Ayuntamiento, en aquellos temas de índole social que se consideren trascendentes para la vida pública de sus habitantes.

**Artículo 8.** Para el ejercicio, implementación y desarrollo del plebiscito y el referéndum, se deberá de estar a las disposiciones y procedimientos establecidos

en la Ley. Con la precisión de que, tanto el plebiscito como el referéndum, para lo referente al Municipio, solo se exigirá como respaldo ciudadano al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

## **Sección Segunda De la Iniciativa Ciudadana**

**Artículo 9.** La iniciativa ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía presente ante el Ayuntamiento, proyectos de reglamentos, así como reformas, derogaciones o abrogaciones a éstos, que estén relacionados con temas de interés general o de interés público.

**Artículo 10.** No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana:

- I. Restricción a derechos humanos;
- II. Creación o desaparición de municipios;
- III. Regulación interna del Ayuntamiento, o del Municipio o sus Dependencias y entidades; y
- IV. Tributaria o fiscal o el manejo de los recursos públicos.

La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio desechará de plano por escrito toda iniciativa ciudadana que se refiera a lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 11.** Son causas de improcedencia de la iniciativa ciudadana las establecidas en la Ley, con excepción de la establecida en la fracción IV de su artículo 57. En este caso la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio deberá prevenir al promovente para que en un término de 10 días hábiles subsanen las omisiones, de hacerlo así, se dará el trámite correspondiente a la iniciativa ciudadana y de no hacerlo entonces se considerará causal de improcedencia.

**Artículo 12.** La solicitud de iniciativa ciudadana deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, por escrito con firma autógrafa y adjuntando siempre el mismo documento en forma electrónica por cualquier medio digital. Debiendo contener los requisitos siguientes:

- I. Título de la iniciativa ciudadana, que será el nombre del reglamento que se pretende crear, reforma, derogar o abrogar;
- II. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes promueven la iniciativa ciudadana, en caso de ser más de una persona se deberá de nombrar un representante común, así como, si es promovida por alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social se deberá de señalar el nombre y firma autógrafa del representante legal;
- III. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, ambos para oír y recibir notificaciones;
- IV. Fundamentación legal en la que se sustenta la iniciativa ciudadana;

- V. Consideraciones o exposición de motivos clara y detallada; y
- VI. Propuesta clara y concreta del texto de los artículos del reglamento que se pretende crea, reforma, deroga o abroga.

**Artículo 13.** A toda solicitud de iniciativa ciudadana deberá de acompañarse:

- I. Copia simple de credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan.
- II. Copia simple de comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el cual se acredite que cuentan con domicilio dentro del Municipio; y
- III. En caso de que se promueva en nombre de alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social, copia simple de la credencial para votar vigente del representante legal y copia simple de comprobante de domicilio, así como, copia certificada del poder notarial donde acredite su representación.

**Artículo 14.** Presentada la iniciativa ciudadana la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción, deberá de resolver por escrito si cumple los requisitos señalados en este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación a ésta, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de diez días hábiles, contados al día siguiente al en que se notifique, subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano la iniciativa ciudadana.

**Artículo 15.** En el caso de que se determine por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio que se cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento, dentro de los dos días hábiles siguientes, se turnará la iniciativa ciudadana a todos los integrantes del Ayuntamiento, y si a alguno de ellos la hace propia se dispensará del requisito del respaldo ciudadano que señala la Ley y se dará trámite a la iniciativa en términos de la normatividad del Ayuntamiento, como si fuese presentada por alguno de sus integrantes.

Los integrantes del ayuntamiento tendrán un plazo máximo de quince días hábiles para manifestar si alguno de ellos hace propia la iniciativa ciudadana, de no manifestarse se entenderá como negativa ficta y la Secretaría del Ayuntamiento dará inicio al trámite correspondiente señalado en la Ley. Con la precisión de que, para las iniciativas ciudadanas presentadas en el Municipio, solo se exigirá como respaldo ciudadano al menos el punto uno por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores del Municipio.

### **Sección Tercera De la Consulta Vecinal**

**Artículo 16.** La consulta vecinal, tiene por objeto que la ciudadanía emita opiniones y formule propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen.

**Artículo 17.** Cuando la consulta vecinal sea promovida por una o varias personas esta se deberá solicitarse ante la Dependencia o entidad del Municipio que por la materia de la consulta corresponda, cumpliendo los requisitos y procedimientos que para tal efecto señala la Ley.

En el supuesto de que sea promovida por alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social, se deberá de acreditar que cuenta con domicilio fiscal dentro de la colonia o comunidad o barrio en el Municipio en la que se pretende realizar la consulta vecinal, y adjuntar en copia certificada el poder notarial en el acredite la representación legal, así como copia simple de credencial para votar vigente de quien firma en su representación.

Las Dependencias o entidades del Municipio, en todo momento, podrán determinar que sea practicada la consulta vecinal, aun cuando el número de solicitantes sea menor al diez por ciento del electorado inscrito en la lista nominal de electores de la sección electoral donde se ubique el asunto de interés público o el problema comunitario a consultar.

**Artículo 18.** La consulta vecinal puede ser promovida por alguna dependencia o entidad del Municipio, lo que se hará preferentemente por medios digitales, ajustándose en todo caso a lo dispuesto por la Ley.

#### **Sección Cuarta De la Obra Pública con Participación Ciudadana**

**Artículo 19.** La obra pública con participación ciudadana tiene por objeto que la ciudadanía coadyuve con las funciones de la administración pública del Municipio en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**Artículo 20.** Toda solicitud de obra pública con participación ciudadana deberá presentarse por la persona solicitante ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio o la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio según corresponda.

Recibida la solicitud por cualquiera de las citadas secretarías, estas la deberán de notificar a la Secretaría de Finanzas del Municipio, con la finalidad de que esta tenga conocimiento y en su caso formule alguna observación. Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que de la solicitud se advierta la necesidad de la intervención de alguna otra Dependencia del Municipio, atendiendo a su competencia.

**Artículo 21.** La solicitud deberá de presentarse por escrito, con nombre y firma autógrafa de quien o quienes las promueven, señalando domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. En el escrito se señalará la colaboración que se ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar al colectivo. En caso de que la solicitud se presente por varias personas, deberá contener además el nombramiento de una persona representante común.

Al escrito se deberá de acompañar la copia simple de credencial para votar de quien o quienes promueven, así como, para el caso de que sea promovida por alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social, se deberá de adjuntar copia certificada del poder notarial donde se acredite la representación y copia simple la credencial para votar de quien firma en su representación.

**Artículo 22.** La dependencia del Municipio que haya recibido la solicitud deberá de resolver sí procede aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo con su disponibilidad financiera y capacidad operativa. De ser aceptar la colaboración, si se requiere se podrá realizar un convenio de colaboración con las personas solicitantes para la ejecución de la propuesta.

La dependencia tendrá un plazo de treinta días hábiles para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, para lo cual deberá contestarlo por escrito a las personas solicitantes. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad a su realización.

### **Sección Quinta Del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana**

**Artículo 23.** El Sistema de Consejos de Participación Ciudadana tienen por objeto ser órganos auxiliares de consulta del Municipio, para la creación o modificación de programas y acciones de interés público y demás atribuciones que en su normatividad particular se establezcan.

**Artículo 24.** En todo lo relacionado al Sistema de Consejos de Participación Ciudadana, se deberá de estar a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro.

### **Sección Sexta Del Presupuesto Participativo**

**Artículo 25.** El presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración del Municipio y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

La Secretaría de Finanzas del Municipio deberá de proponer un porcentaje del gasto social en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, para que este sea aprobado por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Presupuesto que será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía.

**Artículo 26.** En la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Municipio.

**Artículo 27.** Para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo será autoridad competente la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio, quien podrá auxiliarse de las dependencias, entidades u órganos del Municipio que de acuerdo a su competencia, facultades y atribuciones deba de tener coadyubar en la ejecución del presupuesto participativo.

**Artículo 28.** La Secretaría emitirá la normatividad administrativa correspondiente, para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo con las etapas que se requieran para su desarrollo y ejecución, estableciendo las bases para la participación ciudadana.

**Artículo 29.** No podrá implementarse el ejercicio de presupuesto participativo, desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

### **Sección Séptima Del Diálogo Ciudadano**

**Artículo 30.** El ejercicio de diálogo ciudadano tiene por objeto que la ciudadanía entable una interacción permanente con la persona titular de la presidencia del Municipio, así como con las personas servidoras públicas titulares de sus diferentes dependencias o con alguna de las personas integrantes del Ayuntamiento, respecto de los trámites, servicios, programas y acciones ejecutados por el Municipio.

**Artículo 31.** El dialogo ciudadano deberá de ser solicitado por escrito presentado ante la Coordinación General del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se proponga realizarse. Debiéndose establecer el tema que en particular se pretende tratar.

El Coordinador General del Sistema, deberá de notificar de la solicitud a la presidencia del Municipio o a la dependencia que por competencia corresponda el conocimiento del tema a tratar.

La solicitud para el dialogo ciudadano podrá ser presentada por cualquier ciudadano o por el Sector Académico o el Sector Social o el Sector Privado, siempre y cuando

el tema a tratar se relacione con algún trámite, servicios, programas o acciones ejecutados por el Municipio.

**Artículo 32.** El ejercicio de diálogo ciudadano se realizará en la fecha, lugar y horario que determinen la persona titular de la presidencia del Municipio o en su caso por la persona titular de la Dependencia a quien por competencia corresponda según sea el caso.

En todo caso, en la sesión en la que se desarrolle el dialogo ciudadano deberá de privilegiarse el orden y respeto reciproco durante la sesión de todas aquellas personas que en el ejercicio participen.

**Artículo 33.** El Municipio aun sin mediar petición ciudadana, bajo la logística o formato que mejor se adecue, deberá de realizar cuando menos tres ejercicios de diálogo ciudadano al año, en lugares públicos, a fin de propiciar el acercamiento con la ciudadanía.

**Artículo 34.** La persona titular de la presidencia del Municipio y en su caso las personas titulares de las Dependencias que por competencia corresponda, según sea el caso, estarán presentes en la celebración del ejercicio de diálogo ciudadano, a efecto de atender las solicitudes de trámites, servicios, programas y acciones que el Municipio presente la ciudadanía. En caso de ausencia, deberán designar a una persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior para que los supla en sus funciones.

### **Sección Octava De la Audiencia Pública**

**Artículo 35.** La audiencia pública tiene por objeto que la ciudadanía proponga a las Dependencias o entidades del Municipio, la realización de determinada acción competencia de cualquiera de éstos, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 36.** La solicitud de audiencia pública deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley, con la excepción de que para el caso del Municipio el número de solicitantes solo será de cuando menos cuarenta personas.

Así como también, dentro de los solicitantes podrá ser del Sector Académico o Sector Social o Sector Privado, quienes deberán de acreditar su representación legal anexando copia certificada del poder notarial en el que conste, copia simple de comprobante de domicilio dentro de la demarcación del Municipio y copia simple de la credencial para votar de quien firme en su representación.

### **Sección Novena Del Cabildo Abierto**

**Artículo 37.** El cabildo abierto tiene por objeto que la ciudadanía participe en una sesión del Ayuntamiento, para solicitar la emisión de un acuerdo de cabildo, respecto de los asuntos en materias del ámbito municipal que sean competencia del Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 38.** La solicitud de cabildo abierto puede ser ingresada por cualquier ciudadano o persona del Sector Académico o Sector Privado o Sector Social, o por cualquier Consejo Temático del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio, que por temática se relaciona con la solicitud.

**Artículo 39.** El coordinador del Consejo Temático del que se trate, en términos de su normatividad aplicable, lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Temático, con la finalidad de que estos analicen y evalúen el interés general o interés público del asunto que se pretende someter mediante este instrumento de participación. De otorgarse el respaldo por mayoría de sus integrantes formularán el acuerdo o el acta en la que conste el respaldo a la solicitud de cabildo abierto.

**Artículo 40.** Para la implementación, desarrollo y ejecución del presente instrumento de participación, se deberá de estar a lo establecido en la Ley, en lo aquí no previsto en los artículos que anteceden.

### **Sección Décima De la Opinión Técnica**

**Artículo 41.** La opinión técnica tiene por objeto que la ciudadanía realice contribuciones técnicas aportando argumentación o información relevante, durante el proceso de creación, reforma, abrogación o derogación de algún reglamento que se encuentren sometido al conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento, sin importar la materia de que se trate.

**Artículo 42.** La opinión técnica tiene como base que la ciudadanía o el Sector Académico o el Sector Social o el Sector Privado pueda intervenir en asuntos de interés general o de interés público, derechos humanos, constitucionalidad de normas y otros casos en los que su participación pueda enriquecer el debate jurídico o técnico sobre el reglamento en cuestión.

**Artículo 43.** Quien o quienes promueve una opinión técnica deberán de acreditar que cuentan con la experiencia o el grado académico en la o las materias que corresponden a la temática del reglamento que está sometido al conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** La solicitud de opinión técnica deberá de ser presentada ante la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio, por escrito con firma autógrafa y

adjuntando siempre el mismo documento en forma electrónica por cualquier medio digital. Debiendo contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre del reglamento que se pretende crear, reforma, derogar o abrogar;
- II. Nombre y firma autógrafa de quien o quienes formulan la opinión, en caso de ser más de una persona se deberá de nombrar un representante común, así como, si es formulada por alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social se deberá de señalarla el nombre y firma autógrafa del representante legal;
- VII. Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico, ambos para oír y recibir notificaciones;
- VIII. De ser el caso los fundamentos legales en los que se sustentan su argumentación sobre la opinión técnica que se formula;
- IX. La exposición de la opinión técnica formulada de forma clara y detallada; y
- X. Señalar de forma concreta el texto del o los artículos del reglamento sobre los cuales se formula la opinión técnica.

**Artículo 45.** A toda solicitud de opinión técnica deberá de acompañarse:

- I. Copia Simple del título o grado académico que acredite el conocimiento en la materia relacionada a la opinión técnica que se formula, o el o los documentos que acrediten la experiencia en la materia que corresponda;
- II. Copia simple de credencial para votar vigente de quien o quienes la promuevan;
- III. Copia simple de comprobante de domicilio de quien o quienes promueven, en el cual se acredite que cuentan con domicilio dentro del Municipio; y
- IV. En caso de que se promueva en nombre de alguna persona del Sector Académico o del Sector Privado o del Sector Social, copia simple de la credencial para votar vigente del representante legal y copia simple de comprobante de domicilio, así como, copia certificada del poder notarial donde acredite su representación. Así como, en instrumento notarial en copia simple que acredite que tiene por objeto actividades relacionadas con la materia en la que se formula la opinión técnica.

**Artículo 46.** En un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la recepción, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, resolverá si cumple los requisitos señalados por este Reglamento y, en caso de no cumplirlos o exista alguna observación en ésta, prevendrá por escrito y por una vez a la persona solicitante o al representante común, para que un plazo no mayor de cinco días hábiles subsane la omisión u observación. En caso de no subsanarse, se desechará de plano.

**Artículo 47.** En caso de cumplirse con todos los requisitos y documentación que este Reglamento señala, la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio en un plazo no mayor a dos días hábiles, turnará la formulación de opinión técnica a todos los

integrantes del Ayuntamiento, dejando a su consideración su estudio y análisis correspondiente.

**Artículo 48.** Recibida la opinión técnica por los integrantes del Ayuntamiento, esta no será vinculante, pero en todo caso se hará referencia de su existencia en la parte considerativa del decreto que cree, reforme, abrogue o derogue el reglamento materia de la opinión técnica, en el documento que se mande a publicar en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Solo en el caso de que la opinión técnica sea considerada total o en alguna de sus partes, en el mismo documento que se envié para su publicación en los medios antes citados, se deberá de hacer mención expresa de quienes fueron las personas que formularon la opinión técnica y cuáles fueron los argumentos o consideraciones técnicas o información relevante que se tomaron en cuenta por los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 49.** La Secretaría de Ayuntamiento del Municipio desestimaré de plano cualquier solicitud de opinión técnica, cuando del primer escrito se advierta manifiestamente que el escrito en el que se formule la opinión técnica sea con fines políticos, partidistas o que de su argumentación se desprenda que no existe relación a la materia del reglamento en cuestión.

### **Capítulo III De la Formación Ciudadana**

**Artículo 50.** La formación ciudadana es clave para el desarrollo de la participación y de la democracia, al contribuir con el compromiso hacia la comunidad, para que ésta en lo individual o en conjunto ejerza el derecho humano a participar de forma constructiva y ordenada, propiciando con ello un intercambio de ideas objetivas que fortalezcan el funcionamiento de la propia sociedad y del Municipio y sus Dependencias.

**Artículo 51.** La Secretaría será la encargada de dirigir la formación ciudadana, con la finalidad de generar como resultado un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que resulten fundamentales para que los ciudadanos se formen, con autonomía y pensamiento crítico, interesados en el bien público e interés general, para la construcción de una sociedad basada en el respeto, la transparencia, la cooperación y la libertad. Asimismo, que la formación ciudadana se traduzca en decisiones en conciencia a la luz de los derechos humanos y de las responsabilidades que corresponden a la ciudadanía y las del Municipio.

### **Capítulo IV Del Financiamiento de los Procedimientos, de los Medios de Impugnación y de las Responsabilidades**

**Artículo 52.** En todo lo relacionado al financiamiento de los procedimientos, los medios de impugnación y las responsabilidades, que se deriven de la aplicación o incumplimiento del presente reglamento, se deberá de estar a lo establecido en la Ley.

## **Capítulo V Del Uso de Tecnologías**

**Artículo 53.** La Secretaría fomentará el uso de tecnologías para el desarrollo de sus funciones y actividades, con la finalidad de realizar una mejora en la eficiencia, transparencia y calidad de los instrumentos de participación ciudadana. Para lograr una mayor participación ciudadana y un acceso más ágil a la información.

**Artículo 54.** La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes podrá implementar los sistemas digitales de comunicación, de gestión, de consulta, de control o de cualquier otro tipo que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas o sociales, para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

**Artículo Segundo.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la publicación del primero de los medios de difusión señalados en el artículo que antecede.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 1 de agosto de 2023, número 50, tomo I y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 7 de octubre de 2023. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Todos los trámites y procedimientos relacionados con los instrumentos de participación ciudadana que se encuentren pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento deberán substanciarse y resolverse de conformidad con el reglamento que se abroga.

**Artículo Cuarto.** Remítase el presente reglamento a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Municipio de Querétaro, para su conocimiento y debida atención correspondiente.

**Artículo Quinto.** Notifíquese el presente reglamento a cada una de las personas titulares de las diferentes Secretarías del Municipio de Querétaro, para su debida atención y cumplimiento en el ámbito de su competencia.